



CONTRATO A HONORARIOS

En Coquimbo, 01 de Enero de 2025 comparecen, por una parte, la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, RUT N° 69.040.300-5, representada por su Alcalde don (a) **ALÍ MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS** Chileno, RUT: [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Francisco Varela N° 1112 piso 12.; y, por la otra don (a) **Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra**, [REDACTED] (a), RUT [REDACTED] domiciliado (a) [REDACTED] han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, en adelante, el Municipio, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su Alcalde, don (a). **ALÍ MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS**, celebra y/o regulariza por este acto, la contratación de Don (a) **Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra**, a contar del 01 de Enero de 2025, quién contrae la obligación de prestar sus servicios en la Dirección Jurídica del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) **COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S)**:

PROFESIONAL, TECNICO O EXPERTO EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN MUNICIPAL, EN CALIDAD DE ASESOR EXTERNO, PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN DE INFORMES Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIAS ESPECÍFICAS EN QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA NO ESTÁ PRESENTE EN LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 01 de Enero de 2025 al 30 de Junio del mismo año, mientras exista disponibilidad Presupuestaria, en caso contrario, deberá ponerse término al contrato en forma inmediata.

QUINTO: Para efectos de hacer seguimiento a la prestación de servicios se estipula que no estará sujeto a horario ni marcate, siendo susceptible su modificación, acorde a las necesidades del Municipio y/o naturaleza de su función, u otro, lo que será informado por la Dirección de Recursos Humanos.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser fiscalizado por el Director o Jefe de la unidad responsable del programa municipal. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SEPTIMO: Si por necesidad y requerimiento de la Municipalidad, el Prestador debe concurrir a una actividad de capacitación relacionada directamente con los servicios contratados, el costo de ésta será de cargo municipal. La actividad de capacitación deberá ser autorizada por el Jefe de la Unidad Municipal responsable del Programa y por el Alcalde, exteriorizará mediante el Decreto Alcaldicio respectivo.

OCTAVO: Podrá ponerse término anticipado al presente contrato, bastando que la autoridad adopte dicha decisión en forma pura y simple, y sin derecho a indemnización o prestación pecuniaria alguna. Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia y considerando el principio de la autonomía de la voluntad que determina las convenciones reguladas por el derecho común, las partes acuerdan el siguiente régimen de terminación del contrato:

3. Causales de caducidad del contrato de prestación de servicio a honorarios:
 - 3.1. Mutuo acuerdo de las partes.
 - 3.2. Renuncia del prestador, dando aviso a la municipalidad por escrito con la debida anticipación.
 - 3.3. Muerte del prestador. En este caso, los honorarios pendientes de pago; se entregará un máximo de 5 UTM a quien financie y acredite los gastos fúnebres presentando la documentación correspondiente en el Departamento de Remuneraciones, y la diferencia a quien corresponda según posesión efectiva vigente.
 - 3.4. Vencimiento del plazo convenido en el contrato.
 - 3.5. Conclusión servicio, proyecto, programa o convenio que dio origen al contrato.
 - 3.6. Caso fortuito o fuerza mayor.
 - 3.7. Por necesidades económicas que pueda presentar el Municipio.
 - 3.8. Por evaluación de desempeño deficiente, realizada por su jefatura directa.

4. Causales de término culposo del contrato de prestación de servicio a honorarios:
- 4.1. Contravenir especialmente el principio de la probidad administrativa, con alguna de las siguientes conductas:
10. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;
 11. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
 12. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;
 13. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;
 14. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.
Exceptúense de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;
 15. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;
 16. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;
 17. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento el servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y
 18. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.
- 4.2. Conductas de acoso sexual;
- 4.3. Vías de hecho ejercidas por el prestador en contra de cualquier funcionario municipal o prestador que se desempeñe en la misma municipalidad;
- 4.4. Injurias proferidas por el prestador;
- 4.5. Conducta inmoral del prestador que afecte a la municipalidad donde se desempeña,
- 4.6. Conductas de acoso y maltrato laboral.
- 4.7. No concurrencia del prestador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes, o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del prestador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la municipalidad.
- 4.8. Abandono del trabajo por parte del prestador, entendiéndose por tal:
- a. La salida intempestiva e injustificada del prestador de la municipalidad durante las horas de trabajo, sin permiso del jefe directo, y
 - b. La negativa a trabajar sin causa justificada en las funciones convenidas en el contrato.
- 4.9. Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento de la municipalidad, a la seguridad o a la actividad de los funcionarios o prestadores, o a la salud de éstos.
- 4.10. El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
- 4.11. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.
- 4.12. Por haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años. No se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo. Tampoco se considerarán en este cómputo aquellas licencias médicas otorgadas como consecuencia de un diagnóstico de cáncer, certificado por médico tratante y de la especialidad correspondiente.

El término del contrato, por cualquiera de las casuales señaladas en la presente cláusula, deberá constar en acto administrativo, el que deberá estar debidamente fundado, y notificado conforme a los artículos 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, por la Unidad de Personal. Dicha unidad deberá dejar constancia de la notificación en la carpeta del prestador.

En caso de que se estime prudente, las causales de término culposo serán determinadas mediante una breve investigación, la que será desformalizada. Esta deberá ser llevada por el jefe directo o quien sea designado por la autoridad competente, y tendrá por finalidad sólo la configuración de las causales acordadas.

NOVENO : Cuando exista una necesidad manifiesta de la municipalidad que requiera que el Prestador de Servicios deba trasladarse fuera de la comuna, con previa autorización de la autoridad edilicia, el Municipio asumirá el costo de los gastos de movilización y además, se le otorgará una suma de dinero por concepto de viático. En estos casos se procederá a asimilar sus honorarios a un grado de la Escala Única de Sueldo Municipal. Lo anterior procederá, siempre y cuando se cuente con Presupuesto Municipal suficiente para este fin.

DECIMO: El Prestador deberá guardar reserva y protección de datos, será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DECIMO PRIMERO: El Prestador se compromete a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del presente contrato, el prestador de Servicios don (a) **Diego Ricardo Alexis Egafía Ibarra** viene a declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo; no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley n° 18.575 que pasan a expresarse:

- d) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Coquimbo.
Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.
- e) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
- f) Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

El Prestador de servicios deberá cotizar en forma particular en su AFP, tal como lo señala el artículo 89 del decreto ley 3.500 de 1980. A su vez, en virtud de las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 21.133, será obligación del prestador de servicios cotizar para las prestaciones del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP), Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA), Salud y Pensiones. Estas cotizaciones no serán de cargo del municipio y, serán siempre de su cargo exclusivo. Además, cada licencia médica deberá ser tramitada personalmente ante Compin o Isapre por el prestador de servicios.

DECIMO CUARTO: Los Honorarios se fijan en la suma de **\$1.500.000.-(Un millón quinientos mil pesos) Impuesto incluido**, mediante cumplimiento de metas, cuyo monto será establecido al finalizar cada meta, con cargo al Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001, Sub-Asignación 000, Centro de Costos 33 del Presupuesto Ordinario Municipal vigente año 2025, al valor antes citado se le retendrá el 14,5% del Impuesto correspondiente, estos honorarios se cancelarán hasta los diez primeros días hábiles del mes siguiente, siempre y cuando exista disponibilidad financiera y presupuestaria, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe

de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DECIMO QUINTO: El prestador que tenga la calidad de socio activo del Sindicato de Trabajadores Independientes a Honorarios o que se afilie al mismo durante la vigencia de este contrato autoriza expresamente al municipio a efectuar el descuento a sus honorarios, de un monto máximo de \$10.000 (diez mil pesos) por concepto de pago de cuota sindical. Asimismo autoriza al municipio a efectuar descuentos de sus honorarios, por concepto de servicios y prestaciones adquiridos por el prestador a través de convenios suscritos por el municipio. Los descuentos anteriores se harán efectivos a requerimiento del prestador dirigido al Departamento de Remuneraciones .

DECIMO SEXTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al contrato en forma unilateral y sin expresión de causa, aceptando en este acto expresamente el Prestador de Servicios.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder de don (a) **Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra** y uno en poder del Dirección de Recursos Humanos de la **MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**.

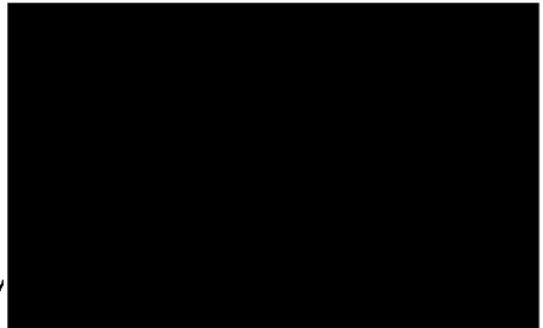
DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Coquimbo, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia de competencia civil.

Para constancia firman:



DIEGO RICARDO ALEXIS EGAÑA IBARRA

RUT: [REDACTED]



ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO

JCAB/NEV/EHG/abg

V° B°
Dirección Recursos Humanos

V° B°
ABO G A D O
A L C A L D I A